

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 401-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Daniel Ramiro Ruiz Minaya, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 401-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato provisional de venta de terrenos, suscrito en fecha 01 de agosto del 2002, entre el Estado Dominicano y el DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, debidamente representado por el señor SILVIO RAFAEL MARTINEZ REYES.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato provisional de venta de terrenos, suscrito en fecha 01 de agosto del año 2002, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte el señor DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, debidamente representado por el señor SILVIO RAFAEL MARTINEZ REYES, mediante Poder Especial de fecha 18 de junio del año 2002, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno (excedente) con un área superficial de 50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.103-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, (solar No.3 Manzana C)., valorada en la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RD\$24,417.13), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1154392-2, domiciliado y residente en Los Estados Unidos Norteamericano, debidamente representado mediante Poder Especial de fecha 18 de junio del año 2002 por el señor SILVIO RAFAEL MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0193585-6, domiciliado y residente en la Calle 18-A No.9, del sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

P R E A M B U L O:

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la Republica para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la Republica el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la Republica;

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondientes;

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno (excedente) con una área superficial de 50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.103-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, (solar No.3 Manzana C).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud de la Certificado de Título No.64-5447, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado Dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RD\$24,417.13), a razón de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 34/100 (RD\$488.34) el metro cuadrado, pagado en su totalidad mediante cheque No.0000664 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.24430 de fecha 5 del mes de de julio del año 2002, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales;

PARRAFO I: El precio de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 34/100 (RD\$488.34) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento Técnico, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 de mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamiento, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en todo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee;

PARRAFO III: queda convenido entre las partes que en caso de que surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CINETO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable AL COMPARDOR, le será devuelto el CIEN PORCIENTO (100%) de los valores pagados a la fecha;

QUINTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmueble del Estado y al Derecho Común;

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

POR EL COMPRADOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales.

SILVIO RAFAEL MARTINEZ REYES
En representación del señor
DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA

YO, DR. FERNANDO RAMIREZ N., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y SILVIO RAFAEL MARTINEZ REYES, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que estas son las firmas ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Velorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ